



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17485

27/09/2017

48543

AUTOR/A: CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

RESPUESTA:

El período de 30 días que, con carácter general, establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se puede sobrepasar hasta 60 días si las partes así lo conviniesen, lo cual no implica que las operaciones en las que los períodos sean superiores a 30 días incurran, automáticamente, en incumplimiento del plazo de pago.

El cálculo del periodo medio de pago se realiza sobre la base del importe de las operaciones, multiplicado por la diferencia, en días, entre la fecha del campo “fecha inicio plazo abono del precio” de los documentos contables con fase “O” y la fecha de pago. Intervienen por tanto dos factores: el importe de cada operación y la diferencia en días antes indicada.

Esta metodología de cálculo ha tenido una gran incidencia sobre una serie de expedientes iniciados en 2014 que estaban pendientes de sentencia judicial y algunas operaciones que excedían el presupuesto monetario. Estas operaciones, con elevados importes y gran diferencia de días entre la fecha de inicio del plazo de abono del precio y la fecha de pago, hacen que los periodos medios de pago calculados resulten muy elevados. Se han detectado además, algunas fechas erróneas en el inicio de los plazos de pago. Descontando estas operaciones (10 en total), se estima que el período medio se reduciría de los 43,83 y 38,63, que figuran como media en el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, a 27 y 33 días respectivamente en cada trimestre.

Cabe señalar la complejidad en el cumplimiento de los plazos de pago en un Ministerio de la magnitud del de Defensa, en el que, por ejemplo, el número de documentos contables mecanizados del presupuesto de gastos de 2016 fue de 137.544. Esto es debido a la dispersión geográfica de las unidades, que tiene como consecuencia una gran atomización del gasto, fundamentalmente en lo referente al capítulo 2; y ello origina que en el proceso de pago intervengan multitud de agentes, que en algunos casos deben remitir por correo la información y la documentación original en papel (facturas inferiores a 5.000 euros) que requieren registrarse de forma manual y remitirse a la Unidad Tramitadora.



En estas circunstancias, el Ministerio de Defensa realiza un gran esfuerzo para que los centros gestores del gasto se ajusten al periodo disponible, teniendo en cuenta que los plazos legales para realizar el pago incluyen los trámites de fiscalización y los que requiere el Tesoro para ordenar y ejecutar los pagos, además de los días inhábiles.

Se ha calculado que en los mismos periodos que abarca el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, el plazo interno de los centros gestores del gasto del Ministerio es de 25,42 días. Las facturas pendientes de abono para las que el Ministerio de Defensa ha reconocido la obligación se encuentran ya contabilizadas en fase de propuesta de pago en el Sistema de Información Contable (SIC 3).

Las medidas que se están adoptando para evitar que en el futuro los plazos de pago no excedan el plazo legal consisten en:

- Requerimientos trimestrales de actuación respecto de las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que son dirigidos a los órganos gestores del gasto.

- Informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos gestores del gasto, que se remite a la Intervención Delegada correspondiente.

- Avanzar en la implantación en el ámbito del Ministerio del expediente electrónico, lo que previsiblemente acortará los plazos de pago.

- Automatizar en la medida de lo posible la cumplimentación del campo fecha de inicio de abono del precio para evitar errores en la medición del período medio de pago.

- Requerimiento a los órganos gestores del gasto en los que se haya verificado incumplimiento del periodo de pago para que justifiquen las razones que motivan el retraso. Incrementar la coordinación interna con los servicios presupuestarios para una mejor adaptación al presupuesto monetario.

Madrid, 28 de noviembre de 2017

